



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **6010**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER101990** del 17 de agosto de 2011, el señor **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.154 expedida en Bogotá, en su condición de alcalde local de **LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, identificado con el Nit. No 899.999.061-9, allegó la documentación pertinente a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a fin de obtener permiso para realizar tratamientos silviculturales del proyecto cuyo objeto es “intervenciones integrales de la malla vial y espacio público de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C.” los individuos arbóreos se encuentran ubicados, en espacio público, en la calle 57 con carrera 19 y en la calle 57 B con carrera 53, localidad (13) teusaquillo, en el Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 57 con carrera 19 y en la calle 57 B con carrera 53, localidad (13) teusaquillo, a favor de **LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, identificado con el Nit. No 899.999.061-9, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de agosto de 2011, emitió Concepto Técnico No **2011GTS2359** del 12 de septiembre de 2011, en virtud del cual se establece:

“1 Tala de LIMÓN, 5 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 3 Traslado de CHICALA, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CHICALA, 1 Tala de CIPRES, 2 Conservar de SAUCO 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 2 Tala de SAUCE LLORON, 5 Tala de ACACIA MORADA, 1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 6010

Tala de CAUCHO COMUN, 1 Tala de SCHEFFLERA, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de NAZARENO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 5 Tala de SAUCO, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de ACACIA JAPONESA,

ACTA DE VISITA IR 995 11 068. SEGUN EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO DISTRI "AL 327 DE 2008, EL AUTORIZADO DEBE COMPENSAR LA MISMA PROPORCION DE. AREA VERDE ENDURECIDA POR MOTIVO DE LA OBRA, ES DECIR, 15 METROS CUADRADOS CORRESPONDIENTES A ZONAS BLANDAS DE LOS ANDENES DE LA CARRERA 19 ENTRE LA DIAGONAL 54 Y LA CALLE 57".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la plantación de 38 árboles, equivalentes 38 IVPs; cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. La ejecución de dicha obligación equivale a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS Q JINCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5.415.719) M/Cte. equivalente a un total de 37.45 IVP y 10.11 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800.00) M/Cte., en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-16-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





Nº 6010

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reponerá al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..."*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de*





Nº 6010

plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*





6010

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. 2011GTS2359 del 12 de septiembre de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, la calle 5ª con carrera 19, barrio divino salvador, localidad (13) teusaquillo, en este Distrito.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada Consignó en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$207.800.00) M/Cte.**, como consta dentro del expediente en el folio No 2, con recibo de pago No 784626 – 371657.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.





Nº 6010

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la Conservación de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Conservar de SAUCO, un (1) Conservar de JAZMIN DEL CABO, un (1) Conservar de NAZARENO, individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 57 con carrera 19, barrio divino salvador, localidad (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital. ;

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el traslado de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, tres (3) Traslado de CHICALA, un (1) Traslado de JAZMIN DEL CABO, individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 57 con carrera 19, barrio divino salvador, localidad (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL AFROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Citrus limonum	20	4	0	X			KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-29	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, CERCANO A POSTALINAS DE ALUMBRADO PUBLICO, SUMADO A LA AFECTACION FITOSANTARIA QUE IMPIDE EL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
2	Callistemon citrinus	18	5	0		X		KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-25	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Afrov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO DE FLOR	8	4	0	X			KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-15	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado
4	EUCALIPTO DE FLOR	18	4	0	X			KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55A 21	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado
5	FINO PATULA	60	7	0	X			KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55A 11	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, LA INTERFERENCIA CON REDES DE TELEFONIA, LA REALIZACION DE PÓDAS ANTITECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
6	SAUCO	18	5	0	X			KR 19 CON CL 55 ESQUINA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, LA REALIZACION DE PÓDAS ANTITECNICAS, LA PRESENCIA DE RAICES DESCUBIERTAS, SUMADO AL GRADO DE INCLINACION DEL FUENTE Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
7	CHICALA	15	4	0	X			KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-29	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL	Traslado





6.010

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de lo grandes centros urbanos indicando: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de **LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, identificada con el Nit. No. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.154 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para realizar la tala de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Tala de LIMÓN, una (1) Tala de PINO PATULA, una (1) Tala de CHICALA, una (1) Tala de CIPRES, una (1) Tala de ACACIA BRACATINGA, dos (2) Tala de SAUCE LLORON, cinco (5) Tala de ACACIA MORADA, una (1) Tala de CAUCHO COMUN, una (1) Tala de SCHEFFLERA, cinco (5) Tala de SAUCO, dos (2) Tala de ARAUCARIA REAL, un (1) Tala de ACACIA JAPONESA, individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 57 con carrera 19, barrio divino salvador, localidad (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital.





№ 6010

					54-39	ARBOL, DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES		
8	SAUCE LLORON	18	4	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-39	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANITECNICAS, SUMADO AL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
9	CHICALA	14	3	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-39	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANITECNICAS, SUMADO AL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
10	ACACIA BRACATENGA	13	1	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-39	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANITECNICAS, SUMADO AL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE, LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
11	SAUCO	30	5	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-21	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANITECNICAS, LA PRESENCIA DE RAICES DESCUBIERTAS, SUMADO AL GRADO DE	Tala
							INCLINACION DEL FUSTE Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	
12	CHICALA	4	1	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-21	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado
13	SAUCO	6	1	0	X	DG 54 CON KR 19 ESQUINA	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO, SUMADO A QUE POR SU UBICACION NO SERA AFECTADO POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Conservar
14	JAZMIN DEL CABO	9	1	0	X	DG 54 CON KR 19 ESQUINA	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO, SUMADO A QUE POR SU UBICACION NO SERA AFECTADO POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Conservar
15	ACACIA MORADA	10	1	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-12	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANITECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
16	ACACIA	9	1	0	X	KR 19 ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDO1





6010

	MORADA					FRENTE A LA PLACA 54-12	TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTITECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	
17	ACACIA MORADA	7	1	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-12	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTITECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
18	CIPRES	11	2	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTITECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
19	CHICALA	11	3	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 54-02	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado
20	SAUCE LLORON	16	4	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55-18	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTITECNICAS, SUMADO AL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
21	SAUCO	12	4	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55-18	RECONSTRUCCION DE ANDENES SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTITECNICAS, SUMADO A LA CONDICION DE REBROTE DEL TOCON QUE REPRESENTA LAS NUEVAS RAMAS DEL INDIVIDUO, QUE GENERA SER UN VECTOR DE ENFERMEDADES FOLIARES Y DEL FUSTE POR LA CONSTANTE EXPOSICION DE LA CORTEZA A AGENTES EXTERNOS COMO LA HUMEDAD E INSECTOS NILOFAGOS Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
22	ARAUCARIA REAL	20	5	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55A-02	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE, LA REALIZACION DE PODAS ANTITECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
24	EUCALIPTO DE FLOR	12	3	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55A-08	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado
25	ACACIA MORADA	10	2	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55A-26	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTITECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA	Tala



							ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	
26	ACACIA MORADA	9	2	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 55A-26	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTI TECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
27	NAZARENO	12	4	0	X	CL 56 ANDEN FRENTE A LA PLACA 18-49	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO, SUMADO A QUE POR SU UBICACION NO SERA AFECTADO POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Conservar
28	SAUCO	4	1	0	X	CL 56 ANDEN FRENTE A LA PLACA 18-49	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL ARBOL, DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO, SUMADO A QUE POR SU UBICACION NO SERA AFECTADO POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Conservar
29	SAUCO	10	4	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-14	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. LA REALIZACION DE PODAS ANTI TECNICAS, SUMADO A LA CONDICION DE REBROTE DEL TOCON QUE REPRESENTA LAS NUEVAS RAMAS DEL INDIVIDUO, QUE GENERA SER UN VECTOR DE ENFERMEDADES FOLIARES Y DEL FUSTE POR LA CONSTANTE EXPOSICION DE LA CORTEZA A AGENTES EXTERNOS COMO LA HUMEDAD E INSECTOS	Tala
							NHOFAGOS Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	
31	EUCALIPTO DE FLOR	6	2	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-14	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado
32	JAZMIN DEL CABO	6	1	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-14	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO AL NORMAL DESARROLLO FISIOLOGICO DE LA ESPECIE QUE PERMITE CONTINUAR CON LOS BENEFICIOS DEL ARBOLADO EN OTRO ESPACIO ADECUADO POSTERIOR A LA RECONSTRUCCION DE ANDENES, SUMADO AL ADECUADO ESPACIO PARA REALIZAR TECNICAMENTE EL BLOQUEO DE LAS RAICES	Traslado
33	CAUCHO COMUN	10	5	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-24	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO, LA REALIZACION DE PODAS ANTI TECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LAS RAICES DE GENERAR AFECTACIONES A ESTRUCTURAS CERCANAS Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tala
34	ARAUCARIA REAL	8	3	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-24	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. EL GRADO DE INCLINACION DEL FUSTE, LA REALIZACION DE PODAS ANTI TECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA	Tala





6010

						ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	
35	SCHEFFLERA	10	3	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-24 SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO, LA REALIZACION DE PODAS ANTI TECNICAS, SUMADO A LA AFECTACION FISIOLOGICA QUE IMPIDE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ESPECIE Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tal
36	ACACIA JAPONESA	15	2	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-30 SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, LA REALIZACION DE PODAS ANTI TECNICAS, SUMADO A LA SUSCEPTIBILIDAD DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tal
37	SAUCO	20	3	0	X	KR 19 ANDEN FRENTE A LA PLACA 56-30 SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO AL INADECUADO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, LA REALIZACION DE PODAS ANTI TECNICAS, SUMADO A LA CONDICION DE REBROTE DEL TOCON QUE REPRESENTA LAS NUEVAS RAMAS DEL INDIVIDUO, QUE GENERA SER UN VECTOR DE ENFERMEDADES FOLIARES Y DEL FUSTE POR LA CONSTANTE EXPOSICION DE LA CORTEZA A AGENTES EXTERNOS COMO LA HUMEDAD E INSECTOS XILOFAGOS Y A LA AFECTACION POR LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE ANDENES	Tal

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal Doctor **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.154 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la plantación de 38 árboles, equivalentes 38 IVPs, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, la anterior ejecución equivalente a 37.45 IVP y 10.11 SMMI V.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, Cualquier solicitud de prórroga ó modificación, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDO



Nº 6010

"Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de treinta y seis (36) meses contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada, **LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, identificada con el Nit. No 899.999.061-9, a través de su Representante Legal (Doctor **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.154 expedida en Bogotá, o de quien haga sus veces, deberá compensar con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, dentro del área de influencia del proyecto por ser esta una obra de infraestructura que implica la reducción de área verde en zona urbana, en 15 m2 y si el área a endurecer varia debe ser ajustada el área a compensar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, identificada con el Nit. No 899.999.061-9, a través de su Representante Legal doctor **JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.154 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, en la calle 39 B No 19 - 46, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 9 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

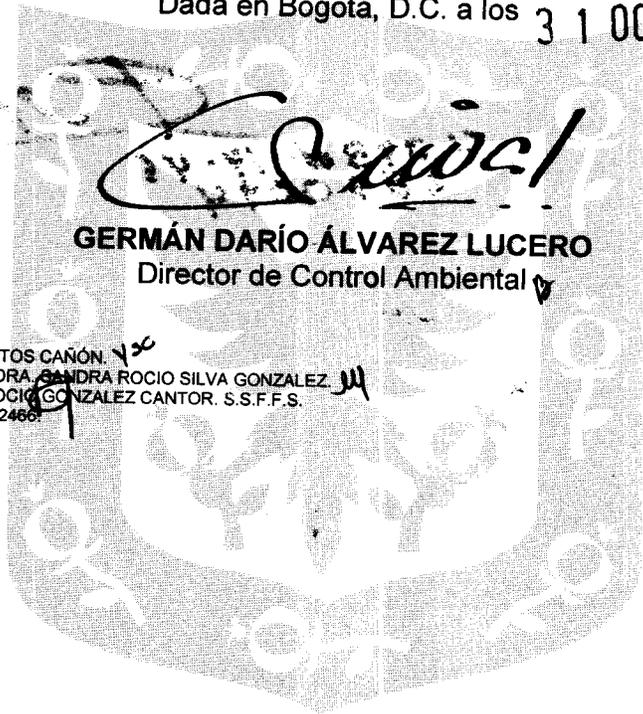
Nº 6010

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 OCT 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S.
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-2466



NOTIFICACION DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., a los 01 NOV 2011
Contenido de Resolución Goro del 31 oct. 2011
Juan Carlos Amador Martínez
Representante legal.

Bogotá

19.476. A4

EL NOTIFICADO:
Dirección:
Teléfono ()
CI 3954 19-46
2830094
F. J. M.
Dada

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 NOV. 2011 () del mes de _____ del año (20). se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA